# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 1989 Número 34

Franqueo concertado nº 29/5


# SUMARIO

## I. Comunidad Autónoma

### 1. Disposiciones Generales


**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

Orden de 16 de enero de 1989, por la que se autoriza el calamento de los artes de chirretera en aguas interiores del Mar Mediterráneo pertenecientes a la zona del Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar. 619

Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 1 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Martínez Martínez contra el acuerdo de 4 de septiembre de 1986 por el que se resolvía el recurso planteado contra el acuerdo de concentración parcelaria de 24 de septiembre de 1985. 619

**CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR**

Decreto número 19/1989, de 2 de febrero, por el que se aprueban el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal de Ojós. 619

**CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL**

Orden de 2 de febrero de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas no Periódicas de Apoyo Familiar. 620

Orden de 1 de febrero de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar. 622


### 4. Anuncios


**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Campo de Roda, S.A.T. número 7.318. 624

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Antonio Gómez y Ginés Soriano Jódar. 624

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

Aviso. 625

**CONSEJERIA DE SANIDAD**

Anuncio oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas. 625

Anuncio por el que se señala lugar y fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Ensanche y mejora de la C-3211. (Tramo: Lorca-La Paca)». 625


## III. Administración de Justicia

**JUZGADOS:**


Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 778 de 1988. 626

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 782 de 1988. 626

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 784 de 1988. 626

Magistratura de Trabajo número Uno de Almería. Proceso número 2.075/87. 626

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 557 de 1988-C. 627

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos de juicio ejecutivo. 627

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 759/85. 627

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 0386/88. 628

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio ejecutivo número 980/88-A. 628
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 4 de 1989. 629
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 6 de 1989. 629
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 10 de 1989. 629
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 14 de 1989. 629
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 18 de 1989. 630
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 8 de 1989. 630
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 20 de 1989. 630
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 24 de 1989. 630
Primera Instancia número Once de Madrid. Procedimiento número 0946/88. 631
Juzgado de lo Social número Uno de Albacete. Autos número 935-83. 631
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 281/88. 631

## IV. Administración Local

**AYUNTAMIENTOS:**

MURCIA. Expediente en solicitud de ser designado único titular de la casa número 4 de la calle Miguel Gallego Alcaraz. 632
YECLA. Concurso-oposición para proveer con carácter indefinido una plaza de Responsable de la Oficina de Información al Consumidor. 632
YECLA. Concurso-oposición para proveer con carácter indefinido una plaza de Ingeniero Técnico Industrial. 632
CEHEGIN. Proyecto técnico de «Centro de Transformación L.A.B.T. y Adaptación de L.A.M.T.». 632
MURCIA. Patronato Municipal de Deportes. Concurso público para la contratación del servicio de limpieza de instalaciones deportivas. 633
CARTAGENA. Licencia para almacén de productos alimenticios al por mayor con cámara frigorífica en calle Manuel Bobadilla, 27, bajo, La Palma. 633
CARTAGENA. Licencia para lavadero automático de automóviles en Ctra. Nacional 332, Km. 2,9, Los Patojos. 633
CARTAGENA. Licencia para pescadería, en calle Wssell de Guimbarda, 31. 633
CARTAGENA. Licencia para sala despiece, fábrica de embutidos, el Polígono Cabezo Beaza. 633
CARTAGENA. Licencia para café-bar en paraje «Las Barracas», Los Belones, Cartagena. 633
CARAVACA DE LA CRUZ. Ordenanzas Fiscales para 1989. 634
LOS ALCAZARES. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 8. 644
LOS ALCAZARES. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 10. 645
CEHEGIN. Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España. 646
CEHEGIN. Proyecto técnico de «Red de colectores en Cehegín, 2.ª fase». 646
JUMILLA. Licencia para almazara, en local situado en El Prado. 646
AGUILAS. Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos. 647
MURCIA. Licencia para academia de danza, en calle Ruipérez, bajo. 647
CALASPARRA. Ordenanza Fiscal para 1989. 647
MURCIA. Licencia para café-bar con música, en calle Saavedra Fajardo, número 3. 648
FORTUNA. Convocatorias de pruebas selectivas. 648
BENIEL. Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos. 648
MURCIA. Licencia para venta mayor de materiales de construcción, en calle Mayor, Puente Tocinos. 648

**TARIFAS**

| Suscripciones | Ptas. | 6% IVA | Total |
|---|---|---|---|
| Anual | 15.014 | 901 | 15.915 |
| Aytos. y Juzgados | 3.604 | 216 | 3.820 |
| Semestral | 9.008 | 540 | 9.548 |

| Números sueltos | Ptas. | 6% IVA | Total |
|---|---|---|---|
| Corrientes | 72 | 4 | 76 |
| Atrasados año | 89 | 5 | 94 |
| Años anteriores | 120 | 7 | 127 |

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**1138 ORDEN de 16 de enero de 1989, por la que se autoriza el calamento de los artes de chirretera en aguas interiores del Mar Mediterráneo pertenecientes a la zona del Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar.**

Vista la petición formulada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar; el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca fundamentada en la experiencia obtenida en la pasada temporada, tengo a bien disponer:

Artículo único: Se autoriza el calamento de los artes denominados chirreteras en aguas interiores del Mar Mediterráneo pertenecientes a la zona del Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 15 de abril de 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de enero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

---

**1139 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 1 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Martínez Martínez contra el acuerdo de 4 de septiembre de 1986 por el que se resolvía el recurso planteado contra el acuerdo de concentración parcelaria de 24 de septiembre de 1985.**

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Martínez Martínez contra el acuerdo de concentración parcelaria, sector IV, de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 20 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Lucía Martínez Martínez, contra el acuerdo de fecha 4 de septiembre de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de Concentración Parcelaria de fecha 24-9-85, de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios perteneciente a dicha Consejería, debemos anular y anulamos dichos acuerdos tan sólo en el aspecto de reconocer a favor de la actora el derecho a ser indemnizada por la Administración demandada en la suma de 2.952.000 pesetas, por los perjuicios que le han sido irrogados por la concentración parcelaria, a cuyo pago condenamos a la Administración demandada, y sin hacer especial pronunciamiento en costas».

En su virtud, dispongo que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Murcia a 1 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

Ilmo. Sr. Secretario General
Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Agrario.

---

### Consejería de Administración Pública e Interior

**1143 DECRETO número 19/1989, de 2 de febrero, por el que se aprueban el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal de Ojós.**

El Ayuntamiento de Ojós solicita de esta Comunidad Autónoma, la aprobación prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal acordados por el Pleno al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El trámite del expediente se ha sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, figurando en el mismo el correspondiente informe de la Real Academia de la Historia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de febrero de 1989, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D I S P O N G O

Artículo primero: Aprobar el Escudo Heráldico Municipal de Ojós, de acuerdo con el expediente incoado al efecto, que queda organizado como sigue:

Armas: Escudo cortado. 1.° En campo de plata una cruz de Santiago de gules (roja) y en jefe la palabra OXOX, en letras de sable (negro). 2.° En campo de gules (rojo), un león rampante, contornado de plata.

Timbrado con la Corona Real de España, es decir, un círculo de oro engastado en piedras preciosas compuesto de ocho florones (cinco vistos) de hojas de acanto, interpoladas y de cuyas hojas salen otras tantas diademas sumadas de perlas que convergen en un mundo de azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de una cruz de oro y la Corona forrada de gules (rojo).

Artículo segundo: Aprobar la Bandera Municipal de Ojós, con la descripción siguiente:

Superficie de dimensión 1:2, dividida por cuatro líneas horizontales, que proporcionan una enseña bandada horizontal, doble al centro, con una banda superior verde bandera, seguida de otra anaranjada, una central doble blanca, bajo ella otra amarillo limonado y, finalmente, otra azul. En el centro de la enseña el escudo con las armas de la Villa.

Dado en Murcia a 2 de febrero de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero, **Rafael María Egea Martínez.**

---

## Consejería de Bienestar Social

**1141 ORDEN de 2 de febrero de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas no Periódicas de Apoyo Familiar.**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre , por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 1/1989, de 27 de enero, se ha consignado en el Programa 313 D «Del Menor», clasificación orgánico-económica: 20.20.488 «Ayudas no periódicas de apoyo familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para su aplicación, la presente Orden establece los requisitos para la concesión de ayudas no periódicas de apoyo familiar, con objeto de promover la mejora de las condiciones de vida de las familias en su medio habitual de convivencia.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.°.—Ambito de aplicación.

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas no periódicas de apoyo familiar.

Artículo 2.°.—Definición y finalidad de las Ayudas.

Tendrán la consideración de ayudas no periódicas de apoyo familiar, las que se concedan con este carácter a personas físicas y se otorguen por una sola vez en el ejercicio económico para alguna de las finalidades siguientes:

1.—Acondicionar el medio habitual de convivencia de las familias en orden a conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad.

2.—Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la unidad familiar.

3.—Prestar apoyo económico a familias en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

Artículo 3.°.—Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima que podrá alcanzar cada una de estas ayudas es de ciento veinte mil (120.000.-)pesetas; no obstante, con carácter excepcional podrán concederse por importe superior en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación socio-familiar del solicitante.

Artículo 4.°.—Requisitos para la concesión de las Ayudas.

1.—Para ser beneficiario de estas ayudas deberán concurrir en los solicitantes los requisitos generales siguientes:

a) Que la renta per cápita familiar no sea superior a doscientas setenta y dos mil trescientas (272.300.-)pesetas al año.

b) Que la familia no tenga acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, acreditándose aquélla y la urgencia de la misma, mediante informe emitido por la Sección de Apoyo a la Familia o la Sección Técnico Psicopedagógica del ISSORM u otro Organismo de la Administración con competencia en el área de los Servicios Sociales.

c) Que la familia peticionaria no reciba ayudas de otros Organismos para satisfacer en su totalidad la necesidad objeto de la ayuda solicitada al ISSORM.

2.—En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello no bastará para recibir la ayuda solicitada con que el solicitante reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.°.—Beneficiarios de las Ayudas.

1.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las familias con residencia habitual en la Región de Murcia, cuyos hijos menores de edad se encuentren bajo la protección jurídica , técnica o económica del ISSORM.

2.—Excepcionalmente , podrán concederse ayudas a familias con residencia habitual en la Región de Murcia en las que, no concurriendo la circunstancia prevista en el número anterior, se presenten graves carencias económicas, acompañadas de la existencia de la unidad familiar de menores o de otros miembros incapacitados para el trabajo.

Artículo 6.°.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.—Las solicitudes de ayudas se formularán en el impreso oficial que será facilitado en las dependencias del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General del ISSORM (Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante, 11, 30008-Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, 30005-Murcia), en el Registro de cualquiera de los Centros dependientes del Instituto o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el dia 31 de octubre de 1989.

Artículo 7.°.—Instrucción de expedientes de las Ayudas.

1.—La Dirección del ISSORM, al recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir de los interesados la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observen en el plazo de diez días, apercibiéndoles de que si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento administrativo.

2.—Los documentos a que se refiere el apartado anterior, así como cualesquiera otros que la Dirección del ISSORM estime conveniente incorporar al expediente para su mejor resolución, serán requeridos a los propios interesados cuando no pudiesen ser aportados o recabados de oficio.

3.—La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente podrá reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

4.—Las Unidades Administrativas del ISSORM que resulten competentes en cada caso, informarán preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Asimismo, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5.—Los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM cuando concurran en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 8.°.—Propuestas de Resolución de los Expedientes.

Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada por los interesados y los informes emitidos, la Sección de Apoyo a la Familia del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

Artículo 9.°.—Resolución de las Ayudas.

La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las resoluciones que procedan concediendo o denegando las ayudas solicitadas, y comunicará a los interesados y a la Concejalía de Servicios Sociales del domicilio de los peticionarios las resoluciones recaídas sobre sus solicitudes.

Artículo 10.°.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 11.—Pago de las Ayudas y justificación del gasto.

1.—La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios o a los perceptores que se designen en la solicitud, la cuantía total de la ayuda concedida en un único pago, que se hará efectivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

2.—Los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios o perceptores de las ayudas estarán obligados a presentar ante la Dirección del ISSORM copia de las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, dentro de los dos meses siguientes al de la percepción de las ayudas.

Artículo 12.—Incumplimiento de las condiciones de la concesión.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el beneficiario, previo requerimiento de la Dirección del ISSORM, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda sin perjuicio de las actuaciones civiles,penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Artículo 13.—Seguimiento de las Ayudas.

La Dirección del ISSORM, velará por la aplicación de las ayudas a las finalidades para las que se hubieren concedido.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de febrero de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes.**

**1142 ORDEN de 1 de febrero de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas periódicas de Apoyo Familar.**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán ,previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 1/1989, de 27 de enero, se ha consignado en el Programa 313 D «Del Menor», clasificación orgánico-económica: 20.20.487 «Ayudas periódicas de apoyo familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de las dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las ayudas destinadas a promover la integración socio-familiar de menores y a evitar su internamiento en Centros dependientes del ISSORM.

En su virtud,en uso de las facultades que me confiere el apartado d, del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero,del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.°.—Ambito de aplicación.

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas periódicas de apoyo familiar.

Artículo 2.°.—Definición y objetivos de las Ayudas.

Tendrán la consideración de ayudas periódicas de apoyo familiar, las que se concedan con este carácter a personas físicas , durante el ejercicio económico de 1989, para atender a la consecución de los siguientes objetivos:

1.—Proporcionar apoyo económico temporal a aquellas familias con hijos menores, que se encuentren en situación de carencia de medios para su sostenimiento, y hasta la desaparición de la misma, al objeto de asegurar la permanencia de los menores en la unidad familiar.

2.—Promover la integración socio-familiar de menores acogidos en Centros propios o concertados del ISSORM.

Artículo 3.°—Cuantía de las Ayudas.

1.—La cuantía mínima y máxima que podrán alcanzar estas ayudas estará comprendida entre ocho mil (8.000.-) ptas. y diecinueve mil cuatrocientas cincuenta (19.450.-) ptas. mensuales por beneficiario.

2.—En aquellas familias en las que concurran tres o más beneficiarios, la ayuda a conceder no podrá superar el importe correspondiente al 150 % del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

3.—La cuantía de la ayuda concedida para la unidad familiar se determinará en función de las circunstancias económicas y sociales que concurran en cada caso.

Artículo 4.°.—Condiciones y requisitos para la concesión de las Ayudas.

1.—Para la concesión de las Ayudas, será necesario que en las familias, concurra alguna o algunas de las condiciones generales siguientes.

a) Que las familias carezcan de recursos económicos para la atención de sus hijos.

b) Que las familias tengan capacidad de evolucionar hacia su autonomía socio-económica, dentro de pautas sociales normales de comportamiento.

c) Que las carencias económicas familiares no puedan ser resueltas con la utilización de otros recursos institucionales.

d) Que los padres o tutores del menor se encuentren en situación de incapacidad laboral derivada de enfermedad o accidente.

e) Que el número de miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad laboral,no sea superior al de los menores beneficiarios.

f) Que el peticionario de la ayuda, o algún miembro adulto de la unidad familiar, tenga aptitudes para la atención e integración socio-familiar del menor.

g) Que la familia se encuentre incompleta por cualquier causa.

h) Que por el órgano competente de los Servicios Sociales Municipales,pueda realizarse la intervención y seguimiento familiares necesarios, para garantizar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se ha concedido,y ejercer la vigilancia y procurar el apoyo necesario a las familias para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

2.—Para la concesión de las Ayudas será necesario que en los menores, concurra alguno o algunos de los requisitos siguientes:

a) Que sea necesario o conveniente proceder a su desinstitucionalización.

b) Que sea necesario o conveniente evitar su internamiento.

c) Que el menor o menores se encuentren en situación de extraordinaria urgencia o alto riesgo, que se deduzca del informe social correspondiente.

d) Que no sea posible la atención a los menores mediante la utilización de otros recursos sociales de carácter municipal, regional o estatal.

3.—En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atencio-

nes. Por ello no bastará para recibir la ayuda que el solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.°.—Beneficiarios.

1.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los menores cuyas familias tengan su residencia habitual en la Región de Murcia.

2.—No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los menores cuyas familias dispongan de una renta per cápita anual superior a doscientas setenta y dos mil trescientas (272.300.-) pesetas.

Artículo 6.°—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.—La solicitudes de ayuda se formularán en el impreso oficial que será facilitado en las dependencias del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General del ISSORM (Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante, 11, 30008-Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, 30005-Murcia), en el Registro de cualquiera de los Centros dependientes del Instituto o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el dia 31 de octubre de 1989.

Artículo 7.°.—Instrucción de expedientes de las Ayudas.

1.—La Dirección del ISSORM, al recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir de los interesados la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, en el plazo de diez días, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento administrativo.

2.—Los documentos a que se refiere el apartado anterior, así como cualesquiera otros que la Dirección del ISSORM estime conveniente incorporar al expediente para su mejor resolución, serán requeridos a los propios interesados cuando no pudiesen ser aportados o recabados de oficio.

3.—La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados.Igualmente podrá reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

4.—Las Unidades Administrativas del ISSORM que resulten competentes en cada caso, informarán preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Asimismo, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5.—Los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM cuando concurran en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 8.°.—Propuestas de Resolución de los Expedientes.

Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada por los interesados y los informes emitidos, la Sección de Apoyo a la Familia del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

Artículo 9.°.—Resolución de las Ayudas.

1.—La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que procedan concediendo o denegando las ayudas solicitadas.

2.—La duración, cuantía y condiciones de las ayudas periódicas de apoyo familiar serán las que se determinen en la Resolución de concesión.

Artículo 10.°.—Modificación y extinción de las Ayudas.

1.—Las Ayudas concedidas podrán ser modificadas o extinguidas como consecuencia del seguimiento efectuado sobre la situación socio-familiar de los beneficiarios y de la revisión de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, efectuados por los Servicios Sociales Municipales o por el órgano competente del ISSORM.

2.—La Dirección del ISSORM, a propuesta de la Sección de Apoyo a la Familia, dictará las Resoluciones de modificación y extinción de las ayudas que, en cada caso, procedan.

Artículo 11.°—Notificación de las Resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM serán comunicadas a los interesados, así como a las Concejalías de Servicios Sociales de los Ayuntamientos correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 12.°.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 13.°.—Pago de las Ayudas.

1.—La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios a través del cabeza de familia, tutor o persona física designada expresamente para ello por los Servicios Sociales Municipales o por la Sección de Apoyo a la Familia, la cuantía de la ayuda concedida en pagos periódicos por mensualidades vencidas.

2.—Los pagos se harán efectivos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 1/1989.,de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Artículo 14.°.—Incumplimiento de las condiciones de concesión de las Ayudas.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las con-

diciones establecidas para la concesión de la ayuda, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de las ayudas y de su reintegro por el perceptor, previo requerimiento de la Dirección del ISSORM, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las Ayudas periódicas de reinserción socio-familiar concedidas o prorrogadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 30 de marzo de 1988 de la Consejería de Bienestar Social (BORM número 95 de 26-4-88) se entenderán prorrogadas durante el ejercicio económico de 1989, salvo que por la Dirección del ISSORM se dicte Resolución en contrario al respecto. Las Ayudas que sean objeto de prórroga se sujetarán en todo caso a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.

Las solicitudes de Ayuda de reinserción socio-familiar presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden citada en la Disposición Transitoria Primera, sobre las que a la publicación de esta Orden no haya recaído Resolución alguna, serán resueltas por la Dirección del ISSORM con arreglo a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 30 de marzo de 1988 (BORM, número 95 de 26 de abril de 1988) sobre Ayudas periódicas individuales de reinserción socio-familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de febrero de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes.**

# 4. Anuncios

## Consejería de Economía, Industria y Comercio

**1152 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de ampliación de C.T. de 630 a 1.000 kVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Campo de Roda, S.A.T. número 7318 con domicilio en Roda de San Javier, Murcia.

b) Lugar de la instalación: Roda.

c) Término municipal: San Javier.

d) Finalidad de la instalación: Industria de manipulación de productos hortofrutícolas.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en línea de H.E. «Hoya Morena» y finaliza en Central Hortofrutícola Campo de Roda. Tendrá una longitud de 110 metros línea aérea y 255 metros línea subterránea. Tensión de suministro 11 kV. Conductores Lac 28/2 + DHV/2/20 kV DIx 150 mm² Al. Aisladores Arvi-32 E-1503. Apoyos metálicos tipo 12 P-1400 y 12 P-400.

El C.T. tipo interior. Relación de transformación 11/20 kV/380-220 V. con una potencia de 100 kVA. Ormazábal.

f) Presupuesto: 734.439 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: José L. García Suárez.

i) Expediente n.° AT 13.667.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 23 de enero de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

---

**1153 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea 20 kV. y C.T. 50 kVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Antonio Gómez y Ginés Soriano Jódar, con domicilio en diputación Tiata, Lorca.

b) Lugar de la instalación: Paraje de Serrata, diputación de Río.

c) Término municipal: Lorca.

d) Finalidad de la instalación: Suministro energía a estación elevadora de agua para riego.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tendrá su origen en línea a C.T. Las Minas y finalizará en C.T.I. en proyecto, con una longitud de 490 metros, tensión de suministro 20 kV., conductores Lac-28/2, aisladores Arvi-32 y E-1503 y apoyos metálicos tipo P. El C.T. será de tipo intemperie sobre poste, relación de transformación 20.000/380-220 V. y una potencia de 50 kVA.

f) Presupuesto: 1.235.000 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Jorge Gómez García.

i) Expediente n.° AT 14.275.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 26 de enero de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

---

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**1140 AVISO.**

Solicitante: «CULMAREX, S.A.L.»

Objeto de la autorización: Instalación y funcionamiento una depuradora de moluscos.

Lugar de la instalación: Muelle del Hornillo, en Aguilas. Superficie 150 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento y en aplicación de la normativa vigente, durante el plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pueda ser examinado el proyecto en las oficinas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, Plaza de Juan XXIII (Murcia) y Plaza de San Francisco, 1-1.° Cartagena (Servicio de Pesca y Acuicultura) y ejercitando el derecho que corresponda por quienes así lo deseen.

Murcia a 30 de enero de 1989.—El Director General, **Fernando Braquehais García.**

---

## Consejería de Sanidad

**1144 ANUNCIO oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.**

Por Resolución de 23 de diciembre de 1988, el Organo de Contratación de la Consejería de Sanidad, ha resuelto adjudicar, mediante contratación directa, el suministro de diverso material para los servicios de Cardiología, Medicina Interna (S. Neumología) y Dermatología del Hospital General de Murcia, a las siguientes firmas comerciales y por los importes que se indican:

Lote número 1, sublotes 1.1, y 1.3., a Philips Sistemas Médicos, S.A. en 1.100.000 y 75.000 pesetas respectivamente: lote número 1, sublote 1.2 a Marín Garre Industrial, S.A. en 881.597 pesetas; lote número 1, sublote número 2, a Dextromédica, S.L. en 1.750.000 pesetas, lote número 2, sublotes 1, 3 y 4 a Medical Europa, en 1.632.720, 30.000 y 38.160 pesetas respectivamente; lote número 3, sublote 1, a Tecnosa, en 3.114.126 pesetas; lote número 3, sublote 2, a Instaladores Reunidos, S.A., en 398.500 pesetas; lote número 3, sublote 3, a Suministros Médicos Sanitarios, S.A., en 303.692 pesetas; el lote número 2, sublote 2, queda declarado desierto, con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en la contratación.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia a 1 de febrero de 1989.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.**

---

**1145 ANUNCIO por el que se señala lugar y fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de Expropiación Forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Ensanche y mejora de la C-3211. (Tramo: Lorca-La Paca)».**

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: «Ensanche y mejora del firme de la C-3211. (Tramo; Lorca-La Paca)», en el término municipal de Lorca, esta Dirección General ha resuelto señalar los días 14 y 15 de marzo del presente a las horas que se detallan en el anuncio expuesto en el Ayuntamiento de Lorca y en las Oficinas de esta Dirección General para proceder en los locales del Ayuntamiento de Lorca al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de la Región de Murcia, y en un Diario de la Región el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta previa correspondiente en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de contribución territorial.

Murcia a 30 de enero de 1989.—El Director General de Carreteras y Puertos, **Jesús María G. López Ruiz.**

# III. Administración de Justicia

## JUZGADOS:

Número 1052

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia,

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Letrado de la Comunidad Autónoma, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 7 de octubre de 1988 concediendo licencia de obras a don Antonio Nieto Manzanares para construir un aparthotel en la parcela M-M 149 de La Manga, de Cartagena.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 778 de 1988.

Dado en Murcia a 23 de diciembre de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 1053

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia,

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ministerio del Interior de 15 de noviembre de 1988, por la que se desestima el Recurso de Alzada promovido por el actor contra resolución de la Delegación del Gobierno de Murcia de 24 de febrero de 1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 782 de 1988.

Dado en Murcia a 26 de diciembre de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 1054

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia,

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de Obras y Construcciones Industriales S.A. (OCYSA), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las retenciones efectuadas por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 18 de noviembre de 1988 por mandamiento de pago o expedición de documentos de las certificaciones de liquidación de las obras adicionales al Proyecto del jardín de San Esteban de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 784 de 1988.

Dado en Murcia a 26 de diciembre de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 1055

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE ALMERIA

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha, en el proceso número 2.075/87 seguido a instancia de doña Dolores Pérez Nofuentes, doña Carmen Expósito Martínez, doña Esperanza García Osorio y doña Josefa López Torres, contra la empresa Carmen Jiménez Asís (Limpiezas Carmen), en su representante legal, sobre reclamación por salarios, por el presente se cita y emplaza de comparecencia ante esta Magistratura, para los actos de conciliación, y en su caso, de juicio, el día 13 de abril de 1989 a las 9 horas, a la empresa Carmen Jiménez Asís (Limpiezas Carmen), asimismo, se requieren, y en su caso, al legal representante de la empresa demandada, para que comparezca personalmente a absolver posiciones, con la advertencia de que de no hacerlo se le podrá tener por confeso; debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, comunicándole que los actos no se suspenderán por falta de asistencia y que puede concurrir dirigido por Letrado y asistido por Procurador, previa notificación a esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en legal forma, expido el presente en Almería, a doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Alfredo Moreno González.

Número 971

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 23 de mayo de 1989 a las 11'30 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 557 de 1988-C instados por el Procurador señor Jiménez Cervantes, en representación de Banco de Santander S.A., contra don Pedro Ruiz Navarro y esposa doña Carmen Vicente Nicolás.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose estos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 21 de junio de 1989 a las 11'30 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 24 de julio de 1989 a las 11'30 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.– Vehículo marca Seat Trans, matrícula MU-5120-S. Valorado en 265.000 pesetas.

2.– Vehículo marca Seat 600-D, matrícula B-363259. Valorado en 20.000 pesetas.

3–. Vehículo marca Seat Ronda, matrícula MU-3276-U. Valorado en 450.000 pesetas.

Total valoración: 735.000 pesetas.

Murcia, a 18 de enero de 1989.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

---

Número 977

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez Magistrado-Juez de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. señor don Joaquín A. de Domingo Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Santander S.A., representado por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, y dirigido por el Letrado Francisco Moreno Rodríguez, contra Antonio (hijo) Sabater Sabater y esposa (Artículo 144 R.Hipotecario), Gregorio Sabater Sabater y esposa (Artículo 144 R. Hipotecario), Josefa Sabater Sánchez y esposo (Artículo 144 R. Hiptocecario), Antonio Sabater Sabater y esposa (Artículo 144 R. Hipotecario) y Savi Export S.A., declarados en rebeldía; y ...

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Antonio (hijo) Sabater Sabater y esposa (Artículo 144 R. Hipotecario), Gregorio Sabater Sabater y esposa (Artículo 144 R. Hipotecario), Josefa Sabater Sánchez y esposo (Artículo 144 R. Hipotecario), Antonio Sabater Sabater, y esposa (Artículo 144 R. Hipotecario) y Savi Export S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.899.995 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandao.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.– El Secretario.

---

Número 979

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 759/85 que se siguen a instancias de Jacinta López Bernabé, María del Carmen López Bernabé y Francisco López Bernabé, representados por el Procurador Antonio Rentero Jover, contra Joaquín López Bernabé, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día trece de junio, a las once y quince horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día once de julio, a las once y quince horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día quince de septiembre, a las once y quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.– Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.– En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de di-

cho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.– Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.– Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.– Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.– Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Séptima.– Que no se ha suplido la falta de títulos.

Bienes objeto de subasta

Planta baja del edificio sito en el partido de Nonduermas, de este término, con fachada a la carretera de Alcantarilla. Tiene una extensión superficial de 2.306 metros cuadrados y 25 decímetros, estando constituida por una nave transversal, y dos longitudinales, con un patio. En dicha planta estuvo instalado una fábrica de conservas, estando toda la maquinaria, caldera y utensilios propios de la misma. Inscrita al tomo 1.020, de la capital, folio 9, finca número 53.167; Valorada en 2.146.690 pesetas.

Dado en Murcia a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

---

Número 981

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. señora doña María Jover Carrión Magistrado-Juez del Juzgado Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día veintiocho de abril a las once horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 0386/88 instados por el Procurador José Augusto Hernández Foulquié en representación de Manuel Alcaraz López contra José Escribano González.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose estos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día veintiséis de mayo a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación; Si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día veintiocho de junio a las once en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta

Vivienda en planta 1ª tipo E que tiene una superficie útil de 67 metros y 79 decímetros cuadrados. Sita en Los Alcázares. Con una plaza de garaje. Finca registral 29.340.

Valorada en 3.500.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado Juez, María Jover Carrión.– El Secretario.

---

Número 982

## PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. señora doña María Jover Carrión Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 980/88-A a instancia de Banco Guipuzcoano S.A., representado por el Procurador señor Hernández Foulquié, contra don Jesús Ropero Mompeán y don Jesús Ropero Nicolás, y esposas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 149.239 pesetas de principal y otras 150.000 pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente y literal:

Providencia: Magistrada señora Jover Carrión.

En Murcia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Procurador señor Hernández Foulquié, únase a los autos de su razón y, como se interesa, por desconocerse el actual domicilio de los demandados don Jesús Ropero Mompeán y don Jesús Ropero Nicolás, practíquese las diligencias de requerimiento de pago de las cantidades adeudadas y citación de remate para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos para oponerse a la ejecución, con el apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados en rebeldía, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, librándose los oportunos despachos que se entregarán al Procurador actor para su curso; asimismo, se declara embargada la finca número 2.598 del Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, notificándose dicho embargo a los demandados por medio del Edicto antes expresado, y una vez sea notificado dicho embargo, líbrense los oportunos mandamientos para la efectividad del embargo; hágase extensivo dicho edicto a citación de remate y notificación del embargo trabado a las esposas de los demandados, a los fines de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Lo mandó y firma S. Sª. de lo que yo, el Secretario, doy fe.– El Magistrado Juez, María Jover Carrión.– Ante mí: El Secretario, Dionisio Bueno García.– Rubricados.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.– La Magistrada-Juez, María Jover Carrión.– El Secretario.

Número 1041

**SALA DE LO CONTENCIOSO**

**ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don José María Vinader López-Higuera, en nombre y representación de don Tomás Maestre Aznar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas del MOPU en Murcia, de 18 de abril de 1988, recaída en el expediente sobre solicitud de levantamiento de mojones que marcan el Z.M.T. aprobada por O.M. 17-11-1966, así como contra los actos presuntos dictados por silencio administrativo por el Excmo. Sr. Ministro del MOPU, denegatorios del Recurso de Alzada interpuesto contra el antedicho.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 4 de 1989.

Dado en Murcia a 4 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 1042

**SALA DE LO CONTENCIOSO**

**ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de Unión Sindical de Comisiones Obreras de Murcia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 28 de octubre de 1988, por la que se convocan para su provisión distintos puestos de trabajo de la Administración Regional.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 6 de 1989.

Dado en Murcia a 4 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 1043

**SALA DE LO CONTENCIOSO**

**ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Juan Lozano Campoy, en nombre y representación de Aparcamientos Snipe, de La Manga del Mar Menor, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la providencia de apremio por el concepto de recogida de basuras, dictada por la Comisión de Gobierno de fecha 25 de octubre de 1988 del Ayuntamiento de San Javier (Murcia).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 10 de 1989.

Dado en Murcia a 5 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 1044

**SALA DE LO CONTENCIOSO**

**ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don José María Vinader López-Higuera, en nombre y representación de Azarmenor, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 28 de septiembre de 1988 del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia, desestimando la reclamación interpuesta contra la Reclamación número R-1465/85.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 14 de 1989.

Dado en Murcia a 10 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1045

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Jaime García Navarro, en nombre y representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia de 24 de octubre de 1988 por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 13 de junio del mismo año que fijaba el justiprecio de una finca propiedad de doña Dolores Frutos expropiada en expediente referido a «Supresión del paso a nivel en el P.K. 449/672 de la Línea Chinchilla-Cartagena, en el término municipal de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 18 de 1989.

Dado en Murcia a 11 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 1046

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Angel Hernández Martín, en nombre y representación de Jesús Ros Carmona y María Dolores Ros Carmona, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de 7 de julio de 1988, del Jurado de Expropiación Forzosa de Murcia, determinando el justiprecio de fincas de propiedad de mis representados, afectadas por el Proyecto de Expropiación de la Unidad de Actuación V del Estudio de Detalle de Puente Tocinos y contra el Acuerdo de 24 de octubre de 1988, del mismo jurado de Expropiación Forzosa, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la primera resolución.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 8 de 1989.

Dado en Murcia a 5 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 1047

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Emilio Mesa del Castillo, en nombre y representación propia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 18 de noviembre de 1988, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 20 de julio de 1988, denegatoria de petición de documento que acredite la revisión del vehículo de mi propiedad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 20 de 1989.

Dado en Murcia a 12 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

---

Número 1048

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Mercantil «Sánchez Balsalobre y Cía., S.A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 30 de noviembre de 1988, por la que se confirma otra anterior del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 30 de marzo de 1988 que a su vez confirmó el acta por descubierto de cotización a la Seguridad Social de 16 de noviembre de 1987 y en consecuencia desestimó el Recurso de Alzada interpuesto.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 24 de 1989.

Dado en Murcia a 13 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 1100

**PRIMERA INSTANCIA NUMERO ONCE DE MADRID**

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0946/88 promovido por Banco de Crédito Agrícola S.A., contra José Miñano Miñano en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día veintiuno de marzo próximo y 10'50 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de diez millones de pesetas (10.000.000 pesetas).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día nueve de mayo próximo y 10'50 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día trece de junio próximo y 10'50 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el cincuenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Rústica: Parcela de terreno en término municipal de Ricote; partido de La Cañada de Gil, de cabida 53 tahúllas, 5 hectáreas, 92 áreas, 54 centiáreas de tierra riego, antes secano. Linda: al Este, finca de Juan Carlos Miñano Miñano; al Oeste, camino de servicio para esta finca y otras; Norte, carretera del IRYDA, y al Sur, con resto de la finca de la que ésta se segregó. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, en el tomo 779, libro 49, folio 28, finca 6.051, inscripción primera.

Dado en Madrid, a doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

---

Número 1101

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALBACETE**

Don Jesús Martínez Almazán, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Albacete.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en los autos número 935-83, sobre I.L.T., promovidos por Angel Donato Fernández Jiménez, contra Fulgencio Carrillo Alvarez y otros, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

Providencia Magistrado señor Librán Sainz de Baranda.—Albacete, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta: Por recibidos los presentes autos, en unión de testimonio de la sentencia dictada en los mismos por el Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad de la sentencia dictada por esta Magistratura con fecha 10-12-85, habiendo cesado como Magistrado Suplente, el Magistrado de Trabajo que dictó dicha resolución, al amparo del artículo 90 de la L.P.L. se señala nuevamente para la celebración del acto de juicio, que tendrá lugar en esta Magistratura, el día nueve de marzo próximo, a las doce y diez horas, con citación a las partes en legal forma. Acúsese recibo y notifíquese a las partes la resolución del Tribunal Supremo. Y devuélvase a Mapfre la cantidad consignada de 1.157.666 pesetas.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Librán Sainz de Baranda.—Ante mí, Jesús Martínez Almazán, rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación de la anterior providencia al demandado, Angel Mata López, que tuvo su domicilio en El Palmar (Murcia) y a fin de que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», citando al propio tiempo a dicho demandado, por el término y a los fines acordados en la indicada providencia, expido el presente, en Albacete, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario.

---

Número 1102

**PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA**

EDICTO

En virtud de haberse acordado por providencia de esta fecha, en los autos que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número Uno, con el número 281/88 (separación) pieza de justicia gratuita sobre separación matrimonial, a instancia de doña Rosa Molina García, representada por el Procurador don Pedro Gimeno Arcas, contra don Juan Antonio Molina Llamas, hijo de Juan-Antonio y Encarnación, natural de Lorca, por el presente se cita al mismo, con domicilio desconocido y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el 30 de marzo próximo a las 11 horas, para asistir a la comparecencia de medidas provisionales asistido de Abogado y Procurador que lo represente, previniéndole que de no verificarlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal a dicho demandado, señor Molina Llamas, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Lorca a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario.

# IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 1003

MURCIA

EDICTO

Habiéndose promovido por don Angel Hernández Lafuente, en este Ayuntamiento, expediente en solicitud de ser designado único titular de la casa número 4 de la calle Miguel Gallego Alcaraz, de la barriada de Vistabella, en razón al fallecimiento de don Juan Martínez López y de la esposa de éste, doña Leonor Villanueva Dólera, quien junto con el señor Hernández Lafuente, eran los beneficiarios de la vivienda número 4 de la calle Miguel Gallego Alcaraz, y habiendo fallecido los mismos sin otorgar testamento, por medio del presente se requiere, a cualquier persona que pueda tener algún derecho legítimo sobre la citada vivienda, para que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto, se persone en el Negociado de Viviendas, de este Ayuntamiento, sito en Plaza Beato A. Hibernón, 6-3º y haga las alegaciones oportunas; en caso de no haberlas, se procederá a designar beneficiario único a don Angel Hernández Lafuente de la vivienda referida.

Murcia a 31 de enero de 1989.—El Alcalde.

---

Número 1016

YECLA

EDICTO

**Concurso-oposición para proveer con carácter indefinido una plaza de Responsable de la Oficina de Información al Consumidor**

1. Relación de admitidos:

Calero García, María Josefa.
García Pérez, Amadeo.
Gómez Gil, Benilde.
Molina Martínez, Josefa.
Pérez Calvo, María Carmen.

2. Organo de selección:

Presidente: Don Domingo Carpena Sánchez, titular; don José Santa Férriz, suplente.

Vocales:

Doña María Dolores Quesada Alcázar, titular; doña Teresa García Fernández, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Don Anselmo José Sánchez Ferra, titular; don Martín Martí Hernández, suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Doña María Dolores Marín Camaches, titular; doña Clara Isabel Roldán Cano, suplente, en representación del personal laboral del Ayuntamiento.

Doña María Cristina Soriano Gil, titular; don Juan Romero Gaspar, suplente, en representación del P.S.O.E.

Don Juan Miguel Benedito Rodríguez, titular; don Pedro Palao Juan, suplente, en representación de A.P.

Don José García Carpena, titular; don Antonio Gómez Villa, suplente, en representación de I.U.

Don Gerardo Palao Poveda, titular; doña Angela Tarrero Gómez, suplente, en representación del C.D.S.

Secretario:

Don Hipólito Palao Martínez, titular; don Juan Carlos Gonzálvez Soriano, suplente.

3. Señalamiento:

Las pruebas se celebrarán en la Casa Consistorial a las 10 horas, los siguientes días:

Primer ejercicio: 13 de marzo de 1989.

Segundo ejercicio: 17 de marzo de 1989.

Yecla a 9 de enero de 1989.—El Alcalde, Domingo Carpena Sánchez.

---

Número 1017

YECLA

EDICTO

**Concurso-oposición para proveer con carácter indefinido una plaza de Ingeniero Técnico Industrial**

1. Relación de admitidos:

Egea Valera, Francisco.
Lledó Ibáñez, Ramón.
Penades Mora, Rafael.

Organo de selección:

Presidente: Don Domingo Carpena Sánchez, titular; don José Santa Férriz, suplente.

Vocales:

Don Juan Martínez Boscadas, titular; don José A. Iturbide Luquin, suplente, como representante del Colegio de Peritos e Ingenieros Industriales.

Don Aniceto Valverde Martínez, titular; don Carlos García Masia, suplente; como representante del Profesorado Oficial.

Don José Antonio Ortega Martínez, titular; don Querubín Vicente Gil, suplente, como representante del personal laboral del Ayuntamiento.

Don Juan José Puche Martínez, titular; don Francisco José Castaño Pérez, suplente, en representación del P.S.O.E.

Don Pedro Palao Juan, titular; don Juan Miguel Benedito Rodríguez, suplente, como representante de A.P.

Don José García Carpena, titular; don Antonio Gómez Villa, suplente, como representante de I.U.

Don Gerardo Palao Poveda, titular; don Antonio Brotons Rovira, suplente, como representante del C.D.S.

Secretario: Don Hipólito Palao Martínez titular; don Juan Carlos Gonzálvez Soriano, suplente.

3. Señalamiento:

Las pruebas se celebrarán en la Casa Consistorial, a las 10 horas, los siguientes días:

Primer ejercicio: 6 de marzo de 1989.

Segundo ejercicio: 10 de marzo de 1989.

Yecla a 9 de enero de 1989.—El Alcalde, Domingo Carpena Sánchez.

---

Número 1018

CEHEGIN

EDICTO

La Alcaldía de Cehegín.

Hace saber: Que aprobado corporativamente el proyecto técnico de «Centro de Transformación L.A.B.T. y Adaptación de L.A.M.T.», redactado por el Ingeniero Industrial don Jesús Sánchez García, el mismo se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Cehegín, 27 de enero de 1989.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Número 1074

**MURCIA**

**Patronato Municipal de Deportes**

ANUNCIO

Resolución de 30-12-88 de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de Murcia por la que se anuncia concurso público para la contratación del servicio de limpieza de instalaciones deportivas.

Objeto del concurso: La contratación del servicio de limpieza de los Pabellones Príncipe de Asturias y José María Cagigal y Piscina Mar Menor, sitos en la ciudad de Murcia.

Tipo de licitación: No se fija, debiendo determinar los licitadores en función de las condiciones técnicas y se considera sólo un dato más a tener en cuenta en la adjudicación.

Duración del contrato: Dos años, pudiéndose prorrogar tácitamente este plazo hasta un máximo de diez años.

Fianzas: Provisional: Cien mil pesetas (100.000).

Definitiva: La que resulte de aplicar sobre el precio de adjudicación lo señalado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Examen de documentos: En días y horas hábiles de oficina en la Unidad administrativa del Patronato Municipal de Deportes, C/. Mar Menor, s/n. Piscina Municipal de Murcia.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con domicilio en C/..., n.°..., con D.N.I. n.°..., expedido en..., el día... de... de 19... en nombre propio (o en representación de..., como acredita con poder notarial declarado bastante, otorgado por D... a mi favor, ante Notario D...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.°... de fecha... de... de 1989 y del Pliego de Condiciones Facultativas y Económico Administrativas, así como del Pliego de Condiciones Técnicas del Concurso convocado por el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Murcia para la Contratación del servicio de limpieza de los Pabellones Príncipe de Asturias y José María Cagigal y de la Piscina Mar Menor, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a la prestación del mismo y de la asistencia técnica que le es parala, en la forma descrita en la Memoria que se adjunta, percibiendo del PMD por la prestación del servicio la cantidad de (en letra y en número) pesetas anuales. Lugar, fecha y firma del proponente.

Presentación de proposiciones: En el Registro del Patronato Municipal de Deportes (C/. Mar Menor, s/n., Piscina Municipal, Murcia), en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», desde las nueve a las trece horas, no admitiéndose proposiciones remitidas por correo.

Apertura de plicas: En las oficinas en la Concejalía de Juventud y Deportes (C/. Selgas, 4-4.°, Murcia), a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación citado.

Murcia, 20 de enero de 1989.—El Videpresidente del PMD.

---

Número 1119

**CARTAGENA**

EDICTO

Por haber solicitado don Salvador Díaz Marín, DIMARTI, S.L., licencia para instalación de almacén de productos alimenticios al por mayor con cámara frigorífica en C/. Manuel Bobadilla, 27, bajo, La Palma, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 29 de octubre de 1988. El Alcalde.

---

Número 1120

**CARTAGENA**

EDICTO

Por haber solicitado Estación Servicio Los Patojos, S.L., licencia para instalación lavadero automático de automóviles en Ctra. Nacional 332, km. 2,9 Los Patojos (Exp. 483/88), se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 18 de noviembre de 1988. El Alcalde.

---

Número 1121

**CARTAGENA**

EDICTO

Por haber solicitado don Francisco Sánchez Agüera, licencia para instalación de pescadería en C/. Wssell de Guimbarda, 31 (Exp. 562/88), se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 29 de noviembre de 1988. El Alcalde.

---

Número 1122

**CARTAGENA**

EDICTO

Por haber solicitado Cárnicas Conesa, S.A., licencia para matadero, sala despiece, fábrica de embutidos, en Polígono Cabezo Beaza (Exp. n.° 744/88) se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 20 de diciembre de 1988. El Alcalde.

---

Número 1123

**CARTAGENA**

EDICTO

Por haber solicitado John-Kenneth Jaunders, licencia para instalación de café-bar en paraje «Las Barracas». Los Belones. Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 16 de diciembre de 1988. El Alcalde.

Número 831

## CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación de Ordenanzas fiscales para 1989, y modificación de tarifas sin haberse presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado con arreglo al apartado 2, del artículo 189 del RDL 781/1986, de 18 de abril, quedando establecidas dichas Ordenanzas y Tarifas como sigue:

**Ordenanza número 1. Tasa servicio suministro municipal de agua.**

Artículo 4.

| Tarifa | Ptas./m³ |
|---|---|
| 1) Uso doméstico: | |
| a) Bloque 1. Para consumos no superiores a 9 m³: | |
| a') En casco urbano | 46,50 |
| b) En pedanías | 30,00 |
| b) Bloque 2. Para consumos de 9 a 15 m³: | |
| a') En casco urbano | 50,00 |
| b') En pedanías | 42,00 |
| c) Bloque 3. Para consumos de 16 m³: | |
| a') En casco urbano | 60,00 |
| b') En pedanías | 45,00 |
| 2) Otros usos: | |
| a) Bloque 1 para consumos no superiores a 15 m³ | 51,00 |
| b) Bloque 2 para consumos mayores de 15 m³ | 63,50 |
| 3) Derechos de enganche a la red general: Por una sola vez | 2.000 pesetas |

4) Las autorizaciones que se efectúen con destino a ejecución de obras se harán por seis meses prorrogables, y será de aplicación el precio de 63,50 ptas./m³.

Debe entenderse que al consumo no doméstico sólo le serán de aplicación los dos bloques últimos.

**Ordenanza número 2. Tasa servicio de alcantarillado.**

Artículo 6.

| Tarifa | Ptas./m³ |
|---|---|
| A) Las viviendas especificadas en el artículo 4º, y uso doméstico, por el consumo de agua potable: | |
| Hasta 9 m³ mensuales | 63 |
| De 9 a 15 m³ mensuales | 8 |
| Superior a 15 m³ mensuales | 9 |
| B) Actividades y usos no domésticos: | |
| Hasta 15 m³ mensuales | 8 |
| Superior a 15 m³ mensuales | 10 |
| C) Derechos de enganche a la red general, por una sola vez | 900 pesetas |

**Ordenanza número 4. Tasa recogida domiciliaria de basuras.**

Artículo 4.

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| a) Viviendas de carácter familiar situadas en calles de: | |
| 1. 1ª a 6ª categoría, en casco urbano | 670 |
| 2. 7ª y 8ª categoría, en casco urbano | 485 |
| 3. En pedanías | 200 |
| b) Paqueterías, comercios de tejidos, ultramarinos, y comercios en general; situados en calles de: | |
| 1. 1ª a 6ª categoría, en casco urbano | 1.015 |
| 2. 7ª y 8ª categoría, en casco urbano | 615 |
| 3. Pedanías | 385 |
| c) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares: | |
| 1. En casco urbano | 1.320 |
| 2. En pedanías | 440 |
| d) Peluquerías, ópticas, relojerías, y similares, en calles de: | |
| 1. 1ª a 6ª categoría, en casco urbano | 610 |
| 2. 7ª y 8ª categoría, en casco urbano | 440 |
| 3. En pedanías | 330 |
| e) Cafeterías, cafés, bares, cafés-bar, y tabernas en calles de: | |
| 1. 1ª a 6ª categoría, en casco urbano | 2.050 |
| 2. 7ª y 8ª categoría, en casco urbano | 775 |
| 3. Pedanías | 390 |
| f) Restaurantes, salas de fiesta y banquetes, y discotecas: | |
| 1. En casco urbano | 2.250 |
| 2. En pedanías | 1.125 |
| g) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor: | |
| 1. En casco urbano | 1.900 |
| 2. En pedanías | 950 |
| h) Talleres mecánicos de chapa y reparación de vehículos y maquinaria agrícola, y gasolineras: | |
| 1. En casco urbano | 2.160 |
| 2. En pedanías | 1.080 |
| i) Gasolineras de un solo surtidor, y talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores: | |
| 1. En casco urbano | 1.080 |
| 2. En pedanías | 540 |
| j) Entidades bancarias y cajas de ahorro | 4.500 |
| k) Supermercados y autoservicios en calles de: | |
| 1. 1ª a 6ª categoría, en casco urbano | 2.750 |
| 2. 7ª y 8ª categoría, en casco urbano | 1.620 |
| 3. Pedanías | 1.620 |

**Ordenanza número 5. Tasa sobre el servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.**

Artículo 4.

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| A) Derechos de inhumación: | |
| En panteón | 7.500 |
| En fosa-nicho | 5.000 |
| En nicho | 4.500 |
| En fosa ordinaria | 3.000 |
| B) Derechos por velación y depósito: | |
| Todo cadáver que sea depositado a petición de parte interesada y previo informe facultativo, satisfará por el concepto de velación y depósito: | |
| Al Ayuntamiento | 200 |
| Al sepulturero | 100 |
| C) Derechos por venta a perpetuidad: | |
| Por cada parcela de 5x5 m para panteones en zona de preferencia: | 125.000 |
| Por cada parcela de 5x5 m para panteones en la zona general | 75.000 |
| De dimensiones mayores de 5x5 m por metro cuadrado: | |
| En zona de preferencia | 6.300 |
| En zona general | 4.300 |
| Por cada parcela de 2,40x1,20 m para fosas-nichos | 10.500 |
| Por cada fosa-nicho construida por el Ayuntamiento, para dos enterramientos unipersonales | 20.000 |
| Por cada fosa-nicho construido por el Ayuntamiento para dos enterramientos bipersonales | 35.000 |
| Por cada nicho construido por el Ayuntamiento en galería: | |
| De las filas 1.ª y 4.ª | 25.000 |
| De las filas 2.ª y 3.ª | 35.000 |
| De la fila 5.ª | 17.000 |
| Por cada nicho construido en panteones de 16 nichos | 35.000 |
| Los cambios de titularidad de cualquier propiedad en este cementerio, pagarán el 10% de su valor. | |

**Ordenanza número 6. Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.**

Artículo 6.

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| A) Turismos: | |
| De menos de 8 H.P. fiscales | 1.575 |
| De 8 H.P. hasta 12 H.P. | 4.240 |
| De más de 12 H.P. hasta 16 H.P. | 9.225 |
| De más de 16 H.P. | 12.840 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas | 10.650 |
| De 21 a 50 plazas | 15.230 |
| De más de 50 plazas | 18.640 |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 Kg de carga | 5.325 |
| De 1.000 a 2.999 Kg | 10.650 |
| De más de 2.999 a 9.999 Kg | 14.380 |
| De más de 9.999 Kg de carga | 19.170 |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 H.P. fiscales | 2.450 |
| De 16 a 25 H.P. fiscales | 4.025 |
| De más de 25 H.P. fiscales | 10.120 |
| E) Remolques y semirremolques: | |
| De menos de 1.000 Kg de carga | 2.450 |
| De 1.000 a 2.999 Kg | 4.025 |
| De más de 2.999 Kg de carga | 10.120 |
| F) Otros vehículos: | |
| Ciclomotores | 605 |
| Motocicletas hasta 125 c.c. | 645 |
| Motocicletas de 125 a 250 c.c. | 1.080 |
| Motocicletas de más de 250 c.c. | 3.245 |

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

**Ordenanza número 10. De la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aprovechamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

Artículo 5.

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| Tarifa primera: Hasta tres metros de entrada o paso de vehículos y carruajes al año: | |
| UNO. a) Si se trata de establecimientos industriales o comerciales | 2.750 |
| b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes al inmueble, hasta tres metros | 1.200 |
| DOS. a) Para garajes o cocheras de uso o servicio particular | 8.000 |
| b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes al inmueble, hasta tres metros | 3.000 |
| TRES. a) Para el uso de las plazas de garaje por parte de comunidad de propietarios del edificio de que trate, por cada plaza o vivienda del mismo | 2.750 |
| b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos al inmueble, hasta tres metros | 4.500 |
| CUATRO. a) Para el uso de las plazas de garaje en inmuebles propiedad de particulares que realicen la explotación en alquiler a terceros por plaza | 4.000 |
| b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos al inmueble, hasta tres metros | 4.500 |

En todos los casos, por cada metro o fracción más, de los tres primeros de la entrada de los vehículos, se devengará la parte proporcional de la tarifa a aplicar.

Tarifa segunda: Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:

| | |
|---|---|
| 1. Reservas permanentes durante todo el día: | |
| a) Autobuses | 1.600 |
| b) Taxis | 665 |
| c) Motocarros | 275 |
| d) Otros usos | 1.325 |
| 2. Reservas permanentes durante cuatro horas diarias como máximo: | |
| a) Autobuses | 800 |
| b) Taxis | 330 |
| c) Motocarros | 140 |
| d) Otros usos | 650 |

**Ordenanza número 11. Escaparates, portadas y vitrinas.**

Artículo 3.

| Tarifa | 1ª-2ª | 3ª-4ª | 5ª | 6ª | 7ª-8ª |
|---|---|---|---|---|---|
| a) Escaparates menores de 1 m | 980 | 770 | 610 | 465 | 345 |
| b) Hasta 3 m lineales | 1.405 | 955 | 715 | 465 | 345 |
| c) Los mismos de más de 3 m por cada metro más o fracción además de los 3 m primeros. | 850 | 635 | 490 | 345 | 235 |
| d) Vitrinas en las fachadas por cada metro lineal o fracción. | 980 | 770 | 610 | 465 | 345 |
| e) Muestrarios en fachadas.. | 980 | 770 | 610 | 465 | 345 |

**Ordenanza número 12. Tasa por la ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales y otros.**

Artículo 3.

| Tarifa | Ptas. |
|---|---|
| 1. Por cada metro cuadrado ocupado con escombros, materiales de construcción o derribo, puntales o materiales y objetos de otra condición, satisfarán por día, sin llegar a siete: | |
| En calles de 1ª, 2ª y 3ª categoría | 43 |
| En resto de calles | 22 |
| 2. El mismo concepto, por cada semana sin interrupción: | |
| En calles de 1ª, 2ª y 3ª categoría | 640 |
| En resto de calles | 320 |
| 3. El mismo concepto, por cada quincena ininterrumpida: | |
| En calles de 1ª, 2ª y 3ª categoría | 1.705 |
| En resto de calles | 850 |
| 4. Por cada metro lineal de fachada ocupada en la vía pública con vallas, puntales, etc., se satisfará por cada tres días o fracción: | |
| En calles de 1ª, 2ª y 3ª | 43 |
| En resto de calles | 22 |

**Ordenanza número 14. Tasa de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.**

Artículo 3.

| Tarifa | Ptas. |
|---|---|
| Documentos a expedir: | |
| 1. a) Todos los escritos dirigidos a las autoridades municipales, cualquiera que sea la petición, exposición o asunto de que se trate, llevarán sello | 55 |
| b) Los referentes a descargos | 225 |
| c) Los referentes a recargos | 650 |
| 2. Por cada informe que se expida | 225 |
| 3. Por cada certificado de vecindad, o de alta o baja en el Padrón de Habitantes | 325 |
| 4. Por cada certificado de conducta | 325 |
| 5. Por cada certificado de acuerdos municipales comprendidos en el último año | 1.750 |
| 6. Busca por año | 650 |
| 7. Certificaciones para el pago de impuestos de transmisiones patrimoniales | 650 |
| 8. Actas de consentimiento | 325 |

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| 9. Certificaciones sobre extravío de documentos militares | 550 |
| 10. Certificaciones de cualquier clase de documentos o referencia escrita a los mismos de los que se custodian en las oficinas municipales no consignados expresamente en epígrafes anteriores. | 650 |
| 11. Busca por año | 450 |
| 12. Certificación de una ordenanza total o parcialmente por folio mecanografiado | 1.200 |
| 13. Certificación acreditada de exposición al público de documentos que se tramiten en otras oficinas | 1.200 |
| 14. Por cada licencia que se expida en concesión de parada de taxis y traspaso de matrícula de las mismas | 57.500 |
| 15. Las licencias de obras interiores | 550 |
| 16. Las licencias de obras de reformas y nueva planta con proyecto técnico: | |
| a) De naves, industrias y hasta de viviendas.. | 2.100 |
| b) De más de 3 viviendas, por cada una de ellas | 750 |
| 17. Las licencias para sacrificios domiciliarios de reses de cerda, por cada una de ellas | 550 |
| 18. Las actas de concierto particular que se establezcan con los particulares, para el pago de cualquier exacción, por este régimen | 225 |
| 19. Cada tributo de guarda jurado expedida a instancia de parte de sociedades particulares | 5.500 |
| 20. Las altas y bajas de contribución industrial y de comercio y patentes de automóviles | 1.200 |
| 21. Las comparecencias de interés particular para la remisión de documentos a otros organismos | 1.200 |
| 22. Las comparecencias de interés particular para remisión de documentos a otros organismos, que precisen informe complementario de los técnicos municipales | 5.400 |
| 23. Las cartas de pago que den lugar a depósitos para tomar parte en subastas y concursos, cuando éstos o aquéllos corresponda depositar: | |
| a) Cantidad inferior a 5.000 pesetas | 325 |
| b) Desde 5.000 pesetas, además de anterior reintegro, por cada 1.000 pesetas, o fracción | 55 |
| 24. Por expedición de licencias de apertura en o de establecimientos: | |
| a) Calles de 1ª y 2ª categoría | 2.250 |
| b) Calles de 3ª y 4ª categoría | 1.200 |
| c) Calles de 5ª categoría | 550 |
| d) Calles de 6ª, 7ª y 8ª categoría | 325 |
| 25. Los mandamientos y facturas que se despachen y paguen por la Depositaría municipal a particulares y sociedades a partir de un importe de 1.000 pesetas o fracción | 2 |
| 26. Certificaciones relativas al Plan General de Ordenación Urbana, según zonificación: | |
| Sector 1. Recinto histórico | 3.400 |
| Sector 2. A y B, casco urbano y casco antiguo en pedanías | 2.350 |
| Sector 3. Casco actual | 7.500 |
| Sector 4. Intensiva | 7.500 |
| Sector 5. Extensiva | 7.500 |
| Sector 6. Industrial | 3.400 |
| Sector 7. Espacios libres y zonas verdes | 550 |
| Sector 8. Equipamientos colectivos | 550 |
| Sector 9. Comunicaciones, cauces y aparcamientos | 550 |
| Sector 10. Agrícola | 550 |
| Urbanizaciones: El Carrascal, Buenavista y SOR-1 | 7.500 |

Los informes o certificados que se soliciten a efectos de rehabilitación de viviendas, comprendidas dentro de la Zona de Rehabilitación Integrada, gozará de una bonificación del 90%.

Por cada fotocopia para presentación de documentos. 15

**Ordenanza número 15. Tributo con fin no fiscal sobre fachadas y muros sin decorar y elementos desambientados en el conjunto histórico-artístico.**

**Fundamento legal**

Artículo 1.º Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 390 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece el presente tributo con fin no fiscal para coadyuvar a la dignificación estética de las construcciones, especialmente en el ámbito del conjunto histórico-artístico de la población, declarado Bien de Interés Cultural.

**Hecho imponible**

Artículo 2.º Son objeto del presente tributo las fachadas, muros o medianería, visibles desde las vías públicas, que no reúnan las condiciones de conservación, limpieza o decoro adecuados con arreglo a las ordenanzas urbanísticas de la población (P.G.O.U.) y las normas de policía urbana.

También son objeto del presente tributo todos aquellos elementos desambientados que contravengan las ordenanzas de edificación y condiciones estéticas impuestas por el Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Protección del Casco Antiguo, para el conjunto histórico-artístico de Caravaca de la Cruz, así como aquellos elementos superpuestos en fachada, o volados que agredan las características estéticas del citado conjunto.

2. A los efectos de precisar el ámbito territorial del conjunto-histórico-artístico, se entenderá por tal el comprendido en la declaración del mismo por Decreto 43/1985 de 12 de junio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 140).

Artículo 3. La falta de adecuación de los elementos sometidos a tributación, será fijado por la Comisión de Gobierno, previa calificación de los Servicios Técnicos Municipales.

**Sujeto pasivo**

Artículo 4. Serán sujetos de la imposición:

1. Los propietarios de inmuebles, o en su ausencia sus apoderados o representantes, en el caso de elementos integrantes de las edificaciones.

2. Las empresas respectivas, en el caso de rótulos y otros elementos desambientados ajenos a la estricta edificación (cables, palomillas, etc.).

**Tipo de gravamen**

Artículo 5. El presente tributo se regulará por la siguiente:

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| 1. Por cada metro lineal, o fracción, de fachada, muro o medianería, y por planta: | |
| a) Calles de 1.ª categoría | 500 |
| b) Calles de 2.ª categoría | 400 |
| c) Calles de 3.ª y 4.ª categoría | 300 |
| d) Resto de calles | 200 |
| 2. Cada puerta-persiana metálica tipo cochera | 2.000 |
| 3. Cada puerta metálica tipo cochera | 1.000 |
| 4. Cada $m^2$ de cubierta de chapa o fibro-cemento | 100 |
| 5. Cada puerta de vivienda de aluminio-plata | 500 |
| 6. Cada ventana o escaparate de aluminio-plata | 300 |
| 7. Cada reja aluminio-plata | 700 |
| 8. Cada rótulo plástico o luminoso | 1.000 |
| 9. Cada terraza no tradicional visible desde las vías públicas (por m lineal) | 200 |
| 10. Por cada metro lineal de conducción mediante cable visto exteriormente en el ámbito del conjunto histórico-artístico | 8 |
| 11. Por postes, soportes de conducciones mediante cable, visible desde las vías públicas, cada uno | 150 |
| 12. Cajas de distribución, empalme, derivación, cortocircuito, etc., visible desde la vía pública cada una | 90 |
| 13. Palomillas, rosetones y otros elementos análogos, visibles desde la vía pública, por cada una | 100 |
| 14. Toldos, marquesinas y análogos, por metro lineal | 200 |

**Administración y cobranza**

Artículo 6.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y lugares de costumbre.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del mismo, quiere decirse del siguiente ejercicio. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º Las cuotas correspondientes a esta exacción

serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 10º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 11º Cuando el tributo afecte a empresas explotadores de servicios, que afectan a la generalidad del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos según el rendimiento del último bienio, en espera de lo que reglamentariamente se establezca.

**Partidas fallidas**

Artículo 12º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido por el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Defraudación y penalidad**

Artículo 13º Los defraudadores a la presente Ordenanza, se sancionarán en la forma que señalen el artículo 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

**Vigencia**

Artículo 14º La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.

Caravaca de la Cruz, mayo de 1988.—El Interventor. V.º B.º, el Alcalde.

**Aprobación.** La presente Ordenanza que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Sesión de Pleno celebrada el día 27 de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Caravaca de la Cruz, 23 de mayo de 1977.—El Secretario.—V.º B.º, el Alcalde.

**Ordenanza número 17. Tasa por los servicios de extinción de incendios; y salvamento y otros análogos.**

**Fundamento legal**

Artículo 1º Este Ayuntamiento en uso de las facultades que concede el apartado 11 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, acuerda imponer las tasas por los servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos de acuerdo a la Ordenanza y tarifa que a continuación se especifican.

**Obligación de contribuir**

Artículo 2º Tienen la obligación de contribuir las personas naturales o jurídicas, que soliciten o se les preste el servicio municipal de extinción de incendios y demás que se presten por el Servicio Municipal de defensa contra incendios, y en su defecto, la empresa de seguros que garanticen los riesgos que se deriven de los siniestros que ocasiona la prestación del mismo, siendo responsable subsidiario las personas naturales o jurídicas que ocasionen el daño, bien dolosamente o por culpa o negligencia.

Artículo 3º La obligación de contribuir nace de la prestación del servicio contra incendios y de los aparatos materiales y efectos en él existentes, advirtiéndose esto, se prestará siempre que se produzcan incendios, inundaciones o siniestros que los requieran, aunque no se interesen la prestación del mismo. Los derechos se devengarán por el mero hecho de iniciarse el servicio entendiéndose por tal desde el momento en que esté preparado el personal para la salida.

**Tipo de gravamen**

Artículo 4º Dada la vigencia con que este servicio se ha de prestar, la cantidad de aparatos que hay que disponer, la constante vigilancia que sobre ellos hay que tener, la interrupción del servicio desde su establecimiento, en el entretenimiento del mismo, el personal especializado de que se compone, el consumo de carburantes productos químicos de extinción y otros análogos de que tiene que estar dotado, así como los cuantiosos gastos que hay que realizar para la puesta a punto del mismo, el Excmo. Ayuntamiento, para resarcirse en parta de ellos, establece para su utilización lo siguiente:

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| 1. Servicio de extinción de incendios: | |
| a) Por cada salida de un vehículo automóvil para prestación del servicio a que está destinado... | 2.100 |
| b) Por cada salida de un acto bomba de remolque | 500 |
| c) Por cada hora que se encuentre de servicio cualquier vehículo automóvil, con la dotación de material correspondiente al mismo contado el tiempo desde su salida del parque hasta su regreso al mismo ..... | 2.100 |
| d) Por desgaste de material se cobrará una cantidad igual a la que arroje la aplicación del epígrafe anterior, con exclusión de los derechos de salida, tiempo empleado en los desplazamientos, y tiempo durante el cual no se utilice el servicio de cualquier vehículo automóvil | |
| e) Por cada extintor químico de espuma que se dispare, de diez litros cabida. Según coste en mercado. | |
| f) Por cada extintor químico de polvo seco que se dispare, de diez litros cabida. Según coste en mercado. | |
| g) Por consumo de gasolina, gas-oil, y lubricantes, de los vehículos automóviles y moto-bombas, se cobrará el importe del consumo que se calcule el precio oficial señalado por el organismo correspondiente, aumentado en un diez por ciento. | |
| h) Cualesquiera otros gastos que se produzcan por su utilización o consumo de materiales, tales como hachones, maderas, yesos, etc., serán abonados por quien tenga la obligación de contribuir a los precios de su valor real de adquisición. | |
| i) Por cada kilómetro de recorrido fuera del casco de la población y dentro del término municipal | 40 |
| j) Por cada kilómetro de recorrido fuera del término municipal..... | 80 |
| 2. Tarifa de personal: | |
| Personal por hora o fracción: | |
| a) Un capataz..... | 1.500 |
| b) Un bombero..... | 1.200 |

El tiempo empleado se liquidará a partir del momento de la salida del personal del Parque, hasta la hora de regreso al mismo. Estos derechos se liquidarán independientemente de los correspondientes a vehículos o medios auxiliares.

3. Servicio de remolque y salvamento de vehículos

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| a) Con peso bruto no superior a 4 toneladas por vehículos: | |
| a1) Por derecho de enganche..... | 2.000 |
| a2) Por cada kilómetro de recorrido fuera del término municipal, además de la cantidad anterior satisfarán ..... | 90 |
| a3) Por cada kilómetro de recorrido dentro del término municipal, además de la cuota de 2.000 pesetas a que se refiere el párrafo primero de este apartado, satisfará por kilómetro recorrido... | 75 |
| b) En vehículos cuyo peso bruto sea superior a 4 toneladas, se aplicará la anterior tarifa incrementada en el 50% de su importe. | |

4. Demoliciones

En el caso de demoliciones solicitadas por los particulares, se aplicará la misma tarifa que figura para extinción de incendios.

Cuando estas demoliciones se realicen con carácter de urgencia y ordenadas por la Alcaldía en razón de ruina o razones de carácter urbanístico, la tarifa anterior se incrementará un 30%.

5. Trabajos de salvamento y otros

En el resto de casos en que se requiera, o sea precisa la intervención del Servicio del Parque, tales como Abastecimientos de aguas potables mediante cisterna, desagües de edificios, sótanos, aljibes, etc.; salvamentos y otros no específicamente recogidos en el detalle de esta Ordenanza, se aplicará la tarifa recogida en los apartados 1 y 2 de este artículo.

**Gestión de la tasa**

Artículo 5º Por los servicios del Parque Comarcal contra incendios y salvamento se confeccionará la correspondiente relación detallada en la que figuren los siguientes datos: Nombre y dos apellidos o razón social completa en caso de personas jurídicas obligadas al pago del servicio, nombre de las personas naturales o jurídicas subsidiariamente responsables del pago de la tasa, nombre de quienes interesen la prestación del servicio, los domicilios de todos ellos; situación del inmueble donde se realizó el servicio, pudiendo acompañar croquis. En el caso de remolques de vehículos, al número de matrícula y datos de su cédula de identificación fiscal, así como el lugar desde donde se realizó el remolque o salvamento y causas del accidente o percance.

Seguidamente se practicará, por el mismo Servicio, la correspondiente liquidación por aplicación de la tarifa de esta Ordenanza.

Esta liquidación, una vez aprobada por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, pasará a Rentas y Exacciones para el cobro en período voluntario, en su caso, por la vía de apremio, conforme al Reglamento General de Recaudación.

**Exenciones**

Artículo 6º Sólo estarán exentos del pago de la Tasa la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado por los edificios afectos a sus servicios que no se hallen asegurados.

**Defraudación**

Artículo 7º Se considerarán defraudadores los que, por acciones u omisiones, traten de eludir el pago de la tasa, o de satisfacerla en menor cuantía que la señalada en la Tarifa, pudiendo ser sancionados con multa del tanto al duplo de las cantidades que importe la liquidación, además de la cuantía de la misma.

**Ordenanza número 19. Ordenanza reguladora con fin no fiscal de la tasa por inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas.**

Artículo 6º

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| Las tarifas a aplicar serán las siguientes: | |
| Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal ..... | 3.000 |
| Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito del vehículo..... | 1.100 |
| Por cada kilómetro recorrido fuera de la delimitación del casco urbano de la ciudad..... | 30 |
| Inmovilización del vehículo por procedimiento mecánico, por día o fracción, satisfará..... | 540 |

2. Las cuotas liquidables por aplicación de las tarifas son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda.

**Ordenanza número 20. Tasa del derecho por uso de las instalaciones deportivas.**

Artículo 4º

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| Instalaciones al aire libre: | |
| a) Por utilización de las pistas de tenis en partidos simples o dobles, cada persona y hora, satisfarán: | |
| 1. Hasta 16 años..... | 32 |
| 2. Resto de personas..... | 63 |
| Instalaciones cubiertas: | |
| a) Por utilización de las pistas con celebración de partidos de futbito, baloncesto, balombolea o balonmano, por cada hora, satisfarán: | |
| 1. Hasta 16 años..... | 235 |
| 2. Resto de personas..... | 365 |
| Instalaciones cubiertas: | |
| 1. Hasta 16 años..... | 180 |
| 2. Resto de personas..... | 210 |
| b) Por utilización de las pistas con alumbrado eléctrico, por cada hora, satisfarán: | |
| 1. Hasta 16 años..... | 210 |
| 2. Resto de personas..... | 260 |
| c) Por la utilización de material deportivo de propiedad municipal, además de las cuotas relacionadas, se satisfará por cada hora..... | 37 |

**Ordenanza número 22. Tasa por expedición de licencias urbanísticas.**

Artículo 8.º

| Tarifa Derechos/presupuesto | |
|---|---|
| A) Calles de 1.ª a 4.ª categoría | 3,75% |
| B) Viviendas unifamiliares en zonas con Plan Parcial o residenciales | 5,00% |
| C) Resto suelo urbano | 3,25% |
| D) Embalses para usos agrícolas | 3,00% |
| E) Todo tipo de construcción en suelo urbanizable no programado y no urbanizable | 6,00% |
| F) Movimiento de tierras | 0,60% |
| G) Nuevas roturaciones en terrenos de monte o erial | 8.190 ptas./Ha. |
| H) Cortas forestales | 10,50 ptas. árbol apeado |

En las nuevas roturaciones en las que se precise además movimientos de tierra, se liquidarán ambos conceptos.

**Ordenanza número 24. Exacción de derechos y tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales de mercados y ferias de ganados.**

Artículo 10.º

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| El contenido de la tarifa, tiene el siguiente detalle: | |
| PRIMERA. De salida del recinto: | |
| a) De lanar y caprino, por cabeza | 6 |
| b) De cerda, adulto, por cabeza | 27 |
| Seguero, por cabeza | 11 |
| Lechón, por cabeza | 8 |
| c) Asnal, mular, caballar o bovino, por cabeza | 16 |
| d) Vehículos: Por cada camión, furgoneta de más de 800 Kg de carga y tractores | 425 |
| Por cada motocarro | 80 |
| Por cada furgoneta de 800 Kg de carga y turismos | 325 |
| Por cada carro | 80 |
| SEGUNDA. Estipulaciones: | |
| a) Lanar o caprino, durante el mercado por cabeza | 4 |
| b) De cerda, por cabeza | 5 |
| c) Asnal, caballar, mular o bovino, por cabeza | 7 |
| Los días fuera de mercado: por día y cabeza: | |
| 1) Lanar y caprino | 8 |
| 2) De cerda | 15 |
| 3) Asnal, mular, caballar o bovino | 27 |
| La permanencia en este apartado sólo se permitirá de mercado a mercado. | |
| TERCERA. Muelle y fiel contraste: | |
| Por cada Kg que arroje la pesada de cualquier clase de ganado | 0,05 |
| CUARTA. Lazareto: | |
| Los animales que hubieran de interesarse en el lazareto por la disposición facultativa que se previene en el artículo 7.º, devengarán por su estancia en el mismo, los derechos de estabulación que se indican en esta tarifa, al 25%. | |

**Ordenanza número 25. Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

Artículo 4.º

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| Por cada mesa, con 4 sillas, satisfarán por día | 24 |
| Las sillas que excedan de 4, por cada una y día | 5 |
| Las sillas colocadas sin mesas, satisfarán por unidad y día | 6 |

**Ordenanza número 26. De la tasa por inspección de vehículos, calderas de vapor, motores y demás instalaciones generadoras de energía y de establecimientos industriales y comerciales.**

Artículo 5.º

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| Motores de gas, vapor o electricidad: | |
| Hasta 1/2 H.P. | 160 |
| De 1/2 a 0,9 H.P. | 290 |
| De 1 a 1,9 H.P. | 290 |
| De 2 a 2,9 H.P. | 320 |
| De 3 a 4,9 H.P. | 425 |
| De 5 a 9,9 H.P. | 515 |
| De 10 a 19,9 H.P. | 740 |
| De 20 a 29,9 H.P. | 1.060 |
| De 30 a 39,9 H.P. | 1.590 |
| De 40 a 49,9 H.P. | 2.120 |
| De 50 a 59,9 H.P. | 2.385 |
| De 60 a 74,9 H.P. | 2.650 |
| De 75 a 99,9 H.P. | 3.180 |
| Cuando exceden de 100 H.P. por cada H.P. | 55 |
| Ascensores y montacargas: | |
| Por cada ascensor | 3.180 |
| Por cada montacargas | 3.180 |
| Por cada grúa de obras | 9.550 |
| Transformadores: | |
| Hasta 9,9 Kw | 875 |
| De 10 a 19,9 Kw | 1.485 |
| De 20 a 49,9 Kw | 2.465 |
| De 50 a 99,99 Kw | 3.075 |
| De 100 a 499,9 Kw | 5.300 |
| De 500 a 1.000 Kw | 8.480 |
| Por cada Kw a partir de 1.000 Kw | 32 |
| Aparatos e instalaciones peligrosas: | |
| Aparatos frigoríficos | 1.540 |
| Autoclaves, soldaduras autógenas y eléctricas, fraguas | 610 |
| Hornos de pan eléctricos | 1.540 |
| Hornos de pan no eléctricos | 1.220 |
| Hornos de tejeras | 1.540 |
| Aparatos de gasolina y gases | 3.075 |
| Cabinas ccinematográficas | 2.145 |
| Calderas de destilación de esencias | 1.540 |
| Calderines de fábrica de conservas | 4.665 |

**Ordenanza número 28. Exacción de derechos por ocupación de las casetas de venta establecidas en la Plaza de Abastos.**

Artículo 6.º

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| Primera categoría: | |
| Formada por las casetas dedicadas a la venta de carnes, pagarán al mes | 2.400 |
| Segunda categoría: | |
| Formada por las casetas dedicadas a la venta de pescados, pagarán al mes | 2.150 |
| Tercera categoría: | |
| Formada por las casetas dedicadas a la venta de ultramarinos, pagarán al mes | 1.900 |
| Cuarta categoría: | |
| Formada por las casetas dedicadas a la venta de pan, verduras, frutas, pagarán al mes | 1.435 |
| Quinta categoría: | |
| Formada por las casetas dedicadas a la venta de cualquier otro tipo de actividad, pagarán al mes | 2.150 |
| Puestos dentro de la plaza y lonja: | |
| a) Hasta dos metros lineales, satisfarán al día. | 35 |
| b) De dos metros hasta tres metros lineales de frente, satisfarán diariamente | 40 |
| c) Por cada metro lineal más de tres, satisfarán diariamente | 25 |

**Ordenanza número 31. Impuesto municipal sobre la publicidad.**

Artículo 9.º

Artículo 9-1. Las cuotas exigibles por este impuesto, serán las que resulten de aplicar, en la forma prevista para cada caso, las tarifas que se establecen en el artículo 10.

9-2. Para aquellos casos en que la categoría de la calle sea factor determinante de la tarifa a aplicar, las calles o polígonos del término municipal se clasifican en siete categorías.

9-3. La categoría de la calle para determinación de las tarifas a aplicar sólo se tendrá en cuenta para la exhibición de rótulos en exteriores.

Artículo 10.º Las tarifas de este impuesto para la publicidad exterior serán las siguientes:

| Tarifa | 1ª-2ª | 3ª-4ª-5ª | 6ª | 7ª | 8ª |
|---|---|---|---|---|---|
| a) Los colocados en fachadas y toldos, columnas y postes y que correspondan al anuncio de actividadades comerciales o industriales no comprendidas en los apartados siguientes, por cada m² o fracción | 830 | 665 | 500 | 335 | 160 |
| b) Los de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, horchaterías y de huéspedes, satisfarán al año por m² o fracción | 1.000 | 830 | 665 | 500 | 345 |
| c) Los relativos a industriales de barberos, carpinteros, cerrajeros y análogos, cuyas actividades no exijan título profesional, satisfarán al año por cada m² o fracción | 160 | 160 | 160 | 160 | 160 |

d) Cuando la exhibición o disposición de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, se realice en lugar distinto al de la ubicación del desarrollo de la actividad y dentro del término municipal, sea cual sea la categoría de la calle o vía de su disposición, pagará al año por cada m² o fracción 1.680 pesetas.

e) Los proyectados en pantalla en televisión por videos comunitarios y cines, explotados por empresas radicadas en el término municipal, por cada spot publicitario, satisfarán 52 pesetas, por cada uno de ellas, siendo las citadas empresas las responsables del pago del impuesto.

f) Por exhibición de carteles, 1,60 pesetas por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 65 pesetas por unidad con un mínimo de 5.250 pesetas.

g) Por distribución de publicidad, en la publicidad repartida y en los carteles de mano 85 pesetas el centenar, o fracción de ejemplares, por una sola vez, con un mínimo de 1.050 pesetas.

h) Los vehículos equipados con instalación de megafonía, por día o fracción, satisfarán 1.050 pesetas.

2. Las tarifas para la publicidad, en la publicidad repartida y en el 25% de las que se consignan en el número anterior para la última categoría de calle (apartado 2, artículo 112 del R.D. 3.250/76).

**Ordenanza número 32. Derechos por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

Artículo 36.

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión municipal anual por mercado | 120 |
| Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión municipal anual por mercado en pedanías | 60 |

**Ordenanza número 33. Para la exacción del derecho por ocupación de la vía pública con quioscos.**

Artículo 3.º

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| Por cada quiosco instalado en la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción pagará, por meses anticipados del 1 al 5 de cada mes. | |
| Tasa mensual: | |
| Los instalados en calles de 1.ª categoría | 540 |
| Los instalados en calles de 2.ª categoría | 400 |
| Los instalados en el resto de calles | 240 |

La concesión de instalación de quioscos a personas inválidas, o disminuidas físicamente, gozarán de una bonificación del 40% en la aplicación de la tarifa.

**Ordenanza número 34. Tasa por expedición de cédula y certificados de habitabilidad, reconocimiento de edificaciones y señalamientos de alineaciones o rasantes.**

**Fundamento legal**

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece una tasa por la expedición de cédulas y

de habitabilidad reconocimiento de edificaciones y señalamientos de alineaciones y rasantes.

**Hecho imponible**

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos municipales necesarios para la expedición de cédulas y certificados de habitabilidad, informes o certificaciones sobre el estado de las edificaciones y el señalamiento efectivo de alineaciones o rasantes de las construcciones de instalaciones de todo tipo.

**Sujeto pasivo**

Artículo 3. Estarán obligados al pago de la tasa las personas, naturales o jurídicas que soliciten o den motivo al acto de reconocimiento de edificaciones o señalamiento de alineaciones o rasantes por parte de los técnicos municipales. Asimismo, vienen obligados al pago de la tasa aquellas personas, naturales o jurídicas, que soliciten la expedición de cédulas o certificados de habitabilidad.

Artículo 4. Se considerará motivo suficiente para dar lugar al acto de reconocimiento de edificaciones, sin necesidad de que medie solicitud de parte:

1. El estado de manifiesto deterioro y abandono de las construcciones, que, a juicio del Ayuntamiento, pudieran suponer peligro para la seguridad de personas o bienes.

2. El hecho de ser denunciada una obra, por parte del Servicio Municipal de Inspección, por incumplimiento de normas u ordenanzas recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 5. En los casos previstos en el artículo anterior, se considerará sujeto pasivo de la tasa al propietario o propietarios del inmueble.

Artículo 6. Se considerará motivo suficiente para dar lugar al señalamiento de alineaciones o rasantes, sin que medie instancia de parte:

1. Cuando las condiciones de una licencia urbanística así lo señalen.

2. Cuando exista denuncia del Servicio Municipal de Inspección sobre incumplimiento de alineaciones o rasantes en la ejecución de alguna obra.

Artículo 7. En los casos previstos en el artículo 6, viene obligado al pago de la tasa el promotor de la obra.

**Exenciones**

Artículo 8. Están exentos del pago la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado.

**Tipos de gravamen y forma de pago**

Artículo 9.-1. Para la exacción de la tasa se estará a lo que determina la siguiente:

| Tarifa | Pesetas |
|---|---|
| I. Reconocimiento de edificaciones: | |
| a) En calles de 1ª y 2ª categoría | 5.000 |
| b) En calles de 3ª y 4ª categoría | 3.500 |
| c) Resto | 2.500 |
| II. Señalamiento de alineaciones o rasantes: | |
| a) Todo tipo de edificaciones y viviendas, hasta tres | 1.500 |
| b) De cuatro a diez viviendas | 5.000 |
| c) De más de diez viviendas | 10.000 |
| III. Expedición de cédulas o certificados de habitabilidad: | |
| a) En calles de 1ª y 2ª categoría | 5.000 |
| b) En calles de 3ª y 4ª categoría | 3.000 |
| c) Resto | 2.000 |

2. El señalamiento de alineaciones y el señalamiento de rasantes constituyen dos hechos imponibles independientes, por lo que aunque aparecen en el mismo epígrafe de la tarifa se liquidarán separadamente.

Artículo 10. El pago de la tasa se efectuará al tiempo de solicitar la prestación del servicio. El pago se hará en metálico en la Caja Municipal.

Artículo 11. En el supuesto del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza se liquidará conjuntamente con la licencia urbanística correspondiente.

**Ordenanza número 37. Tasa por los derechos de prestación de los servicios del laboratorio comarcal de salud pública.**

**Naturaleza, objeto y fundamento legal**

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, apartado 12, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, se establece una tasa que gravará los servicios que preste el laboratorio comarcal de salud pública a instancia de parte.

**Obligación de contribuir**

Artículo 2.

Hecho imponible: La actividad desarrollada por el laboratorio comarcal de salud pública, regulada en la tarifa de esta ordenanza, naciendo la obligación de contribuir en el momento de solicitar la prestación de sus servicios.

Sujeto pasivo: Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios del laboratorio.

**Bases y tarifa**

Artículo 3.

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los análisis que se expidan, según la siguiente:

| | |
|---|---|
| 1. Por cada análisis bacteriológico..... | 500 |
| 2. Por cada análisis físico-químico..... | 500 |
| 3. Por cada determinación practicada..... | 200 |

**Gestión**

Artículo 4. Administración y cobranza.

Las tasas recogidas en la tarifa de la presente Ordenanza, se devengarán en el momento de la solicitud de los servicios y serán satisfechas al retirar los análisis.

**Disposición final**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1989 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Ordenanza número 38. Tasa por los derechos de prestación de los servicios de las guarderías infantiles.**

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 15 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, se establece una tasa que gravará los servicios que presten las guarderías municipales.

Serán objeto de esta exacción los servicios educativos, los de comedor y los derechos de inscripción de los alumnos.

**Obligación de contribuir**

Artículo 2.1. Hecho imponible: La actividad desarrollada por las guarderías, desde el momento mismo de la inscripción de los alumnos.

2. Sujeto pasivo: Estarán obligados al pago de las cantidades recogidas en la tarifa de la presente Ordenanza, los padres o tutores de los alumnos matriculados en las guarderías.

**Bases y tarifa**

Artículo 3.

La base imponible se determinará dividiendo los ingresos netos de la unidad familiar, entre el número de miembros que la compone. A estos efectos se considera unidad familiar la formada por las personas que conviven en el hogar, con parentesco en primer grado de consanguinidad de cualquiera de los cónyuges, excluyéndose los hijos capaces mayores de 18 años, acreditándose la situación económica y familiar, fuente del cálculo, mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último año de las obligadas a realizarla. Asimismo, la convivencia se acreditará mediante Certificado del Ayuntamiento, con reserva del derecho de decidir otros justificantes que se estimen oportunos y la comprobación de los mismos.

**Tarifa** **Pesetas**

La familia que tenga dos o más hijos en el Centro, con renta per cápita inferior a 350.000 pesetas por el primero satisfará la cuota que le corresponda según tarifas y por el segundo y sucesivos, la correspondiente a la escala inmediata inferior.

Las cuotas se determinarán por la situación económico-familiar en el acto de la inscripción, no alterándose durante el curso escolar.

**Tarifa**

1. Las tasas por los servicios educativos serán las siguientes:

| **Renta per cápita** | **Cuota/ptas.** |
|---|---|
| De 0 a 280.000 pesetas..... | 1.000 |
| De 281.000 a 350.000 pesetas..... | 3.000 |
| De 351.000 en adelante..... | 5.000 |
| 2. Cuota única por el servicio de comedor | 4.000 |
| 3. Cuota anual por derechos de inscripción | 2.000 |

**Gestión**

Artículo 4. Administración y cobranza.

Al tener el Patronato Municipal de Guarderías personalidad propia, realizará la gestión del cobro de la presente tarifa.

Artículo 5. Defraudación y penalidad.

La cuota anual por derechos de inscripción se satisfará en el momento de formalizar la misma.

El impago de las restantes cuotas durante dos meses consecutivos, o durante tres meses alternos, producirá la baja del niño del Centro en que se encuentre inscrito, sin posibilidad de ingreso o inscripción en cualquier otro de los gestionados por el Patronato, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el mismo Centro.

Las cuotas pendientes no satisfechas, se cobrarán en vía de apremio con los recargos del 20%.

**Disposición final**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1989 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz a 10 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 976

## LOS ALCAZARES

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria correspondiente al día 28 de octub re de 1988, la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 8, «Reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras**

Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas en el apartado a) del artículo 199 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 56 del mismo cuerpo legal, acuerda modificar las tarifas de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

**Hecho imponible**

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento de la vía pública para la entrada o paso de vehículos o carruajes a edificios o solares, a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías.

**Obligación de contribuir**

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. Será sujeto pasivo de este tributo las personas naturales o jurídicas beneficiadas por las respectivas licencias municipales de aprovechamiento.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, con acceso a través del paso objeto del aprovechamiento con independencia de quién fuere la persona que utilice el servicio, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Base imponible**

Artículo 4.

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y reserva de la vía pública, que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

**Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras**

Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 6 de las Normas Provisionales, aprobadas por el Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre y lo establecido en el número 8 del artículo 15 del mismo texto legal, acuerda modificar la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

**Hecho imponible**

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento de la vía pública para la entrada o paso de vehículos o carruajes a edificios o solares, a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías.

**Obligación de contribuir**

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. Será sujeto pasivo de este tributo las personas naturales o jurídicas beneficiadas por las respectivas licencias municipales de aprovechamiento.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, con acceso a través del paso objeto del aprovechamiento con independencia de quien fuere la persona que utilice el servicio, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Base imponible**

Artículo 4.

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y reserva de la vía pública, que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

**Redacción originaria**

Artículo 5.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos y carruajes o reserva de aparcamiento:

| | Hasta el 31/12/88 | A partir del 1/1/89 |
|---|---|---|
| Número 1<br>Si se trata de garajes públicos o para establecimientos industriales o comerciales | 100 coche/mes | 100 ptas. |
| Número 2<br>Para los garajes de uso o servicio particular..... | 200 ptas. m/l. | 50 ptas. m/l. |
| Número 3<br>Reserva de aparcamientos exclusivo, carga o descarga de mercancías..... | 250 ptas. | 250 ptas. |

Artículo 6.

Las cuotas serán de carácter mensual e irreducible, abonándose el total importe de las mismas, cualquiera que fuese la fecha dentro del año en que se devengue. Y se recaudarán en la forma y tiempo que, con carácter general, señale el Ayuntamiento para las tasas de devengo periódico.

**Exenciones**

Artículo 7.

El Estado, la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal metropolitana, estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo este supuesto no se admite en esta tasa beneficio tributario alguno.

**Normas de gestión**

Artículo 8.

1. El tributo se considerará devengado al autorizarse el aprovechamiento objeto de esta Ordenanza, o desde que se inicie éste, si se procedió sin la necesaria autorización, y anualmente el primero de enero de cada año.

2. Las entidades o particulares interesados en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

3. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente, al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel a que se formulen.

4. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieren exentos del pago de derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias, abonando su importe, para la señalización del aprovechamiento. Las placas deberán ser instaladas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

**Infracciones y sanciones tributarias**

Artículo 9.

Constituyen infracciones especiales, calificadas de defraudación:

a) La realización del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.

b) La continuidad del aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgada.

Artículo 10.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo se sancionan con multas en la cuantía autorizada por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones vigentes.

**Partidas fallidas**

Artículo 11.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Comisión de Gobierno Municipal.

**Disposición final**

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1988, teniendo efectos desde el día 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Los Alcázares a 29 de octubre de 1988.—El Alcalde-Presidente.—El Secretario.

---

Número 987

## LOS ALCAZARES

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria correspondiente al día 28 de octubre de 1988, la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 10, «Reguladora de la tasa por ocupacción de terrenos de uso público con mesas y sillas», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad de lucro**

Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas en el apartado a) del artículo 199 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del mismo cuerpo legal, acuerda modificar las Tarifas de la Ordenanza Fiscal número 10, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores y cualquiera otros elementos de naturaleza análoga.

**Obligación de contribuir**

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

2. Son sujetos pasivos los propietarios, arrendatarios o concesionarios de los establecimientos, industrias, comercios, etc., determinantes de la ocupación, así como aquellas entidades o personas a cuyo cargo gire la colocación o instalación de dichos elementos.

Artículo 4.

Se tomará com base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

**Redacción originaria**

Artículo 5.

La tasa a aplicar será la siguiente:

| | Hasta el 31/12/88 Ptas. | A partir del 1/1/89 Ptas. |
|---|---|---|
| 1. Ocupación con silas o sillones por unidad y día | 1 | 3 |
| 2. Ocupación con mesas, o veladores por unidad y día | 4 | 10 |
| 3. Ocupación con sombrillas, toldos y demás instalaciones protectoras, siempre que se apoyen en el suelo | 6 | 10 |
| 4. Ocupación con otros elementos semejantes por unidad y día | 6 | 10 |

Artículo 6.

Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización.

**Normas de gestión**

1. El tributo se considerará devengado al otorgarse la licencia de ocupación para alguno de los aprovechamientos especificados o desde que se inicien éstos, si se procedió sin la debida autorización.

2. Las entidades o particulares interesados en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

**Infracciones y sanciones tributarias**

Artículo 8.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones vigentes.

**Partidas fallidas**

Artículo 9.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Comisión de Gobierno Municipal.

**Disposición final**

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1988, teniendo efectos desde el día 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Los Alcázares a 29 de octubre de 1988.—El Secretario.—V.° B.°, el Alcalde-Presidente.

---

Número 1020

**CEHEGIN**

EDICTO

El Alcalde de Cehegín.

Anuncia: Exposición pública en Secretaría General.

Plazo: Quince días hábiles.

Objeto: Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España.

Finalidad: Obras de red de saneamiento y agua en barrios; alumbrado público, 4.ª fase; cartografía del término municipal; rehabilitación Casa de la Cultura; iluminación polideportivo Almarjal y urbanización parcial del Polígono Industrial «El Muladar».

Importe: 32.537.984 pesetas.

Intereses: 11,25%.

Comisión: 0,40%.

Anualidad: 5.551.316 pesetas.

Plazo de amortización: 11 años (1 de carencia y 10 de amortización).

Comisión sobre saldos no dispuestos: 1%.

Acuerdo: Sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 26 de enero de 1989.

Cehegín a 27 de enero de 1989.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

---

Número 1019

**CEHEGIN**

EDICTO

El Alcalde de Cehegín.

Hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 26 de enero actual, el proyecto técnico bajo epígrafe de «Red de colectores en Cehegín, 2.ª fase», redactado por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Peñalver García, queda expuesto el mismo al público durante un período de ocho días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Cehegín a 27 de enero de 1989.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

---

Número 1026

**JUMILLA**

Por don Juan Fernández García, se ha solicitado licencia municipal para la actividad de almazara, en local situado en El Prado, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, cuantos pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Jumilla a 11 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 1077

**AGUILAS**

EDICTO

Habiendo sido aprobado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, correspondiente al presente ejercicio de 1989, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público, durante el plazo de un mes, que se contará a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán presentarse reclamaciones y observaciones.

Aguilas, 31 de enero de 1989.— El Alcalde.

---

Número 1076

**MURCIA**

EDICTO

Habiendo solicitado Dª Concepción Sánchez Carrillo, licencia para la apertura de una academia de danza (exp. 1602/88), en calle Ruipérez bajo, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 12 de diciembre de 1988. El Teniente de Alcalde Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

---

Número 943

**CALASPARRA**

EDICTO

Que habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 10 de noviembre de 1988, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición al público sobre imposición de tarifa de Ordenanza Fiscal para 1989, se expone al público, de conformidad con el número 1 del artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Inmovilización y Retirada de Vehículos de las Vías Públicas.**

Artículo 1º 1.— En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas, que se regula por la presente ordenanza.

2.— Será objeto de esta exacción la realización de los servicios o actividades de la competencia municipal necesarios para la inmovilización por medios mecánicos o la retirada de la vía pública y su traslado a un depósito municipal de vehículos, en los casos y circunstancias previstos en la Ordenanza de Circulación Reguladora de la Inmovilización y Retirada de Vehículos de las Vías Públicas, aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 10 de noviembre de 1988.

3.— Esta Ordenanza fiscal obliga en todo el término municipal de Calasparra y se aplica conforme al principio de territorialidad.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º 1.— Hecho imponible.— Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la inmovilización o la retirada de vehículos de la vía pública estacionados en forma que impidan totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o perturbe gravemente, conforme a la Ordenanza de circulación referenciada en el artículo 1º. La obligación de contribuir nace desde el momento de realizarse la actividad municipal.

2.— Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los conductores de los vehículos inmovilizados o retirados de la vía pública que con su estacionamiento inadecuado hayan motivado la actividad municipal.

3.— Responden solidariamente con los sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos.

TARIFAS

Artículo 3º.—Los derechos exigibles se fijan en la cuantía siguiente:

Epígrafe 1º.— Recogida de vehículos de la vía pública.

a).— Por la retirada de motocicletas, triciclos o similares, 2.000 pesetas.

b).— Por la retirada automóviles de turismo, 3.000 pesetas.

c).— Camiones, 5.000 pesetas, y en cuanto al exceso de 5.000 Kgs., 1.000 pesetas, por cada 1.000 Kgs., o fracción.

La anterior tarifa, se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como al transporte suplementario que requiriese el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecer dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las 6 horas de la recogida.

Asimismo se complementará con las cuotas correspondientes al traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos, cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de 2 traslados suplementarios.

Epígrafe 2º.— Depósito de vehículos.

Motocicletas, velocípedos y triciclos, por día o fracción al siguiente al depósito, 100 pesetas.

Motocarros y demás vehículos de características análogas, por día, 200 pesetas.

Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 Kgs., por día 250 pesetas.

Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 Kgs., sin pasar los 5.000, por día 350 pesetas.

Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kgs., por día 450 pesetas.

Por transporte complementario del depósito del casco urbano a otro de periferia, el precio será un 40% menos de las tarifas por retirada.

Epígrafe 3º.— Inmovilización de vehículos.

Por cada vehículo inmovilizado, 1.000 pesetas.

Epígrafe 4º.— Revisión de vehículos:

a).— Revisión para comprobar la emisión de humos, 500 pesetas.

b).— Revisión para comprobar los ruidos emitidos, 600 pesetas.

Artículo 4º.— Quedan exentos del pago de estas tarifas, los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

Artículo 5º.— No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en el artículo 3º, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 727 de la Ley de Régimen Local. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana.

Artículo 6º.— El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1966 y 8 de marzo de 1967, sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

CUOTAS

Artículo 7º.— Las cuotas exigibles por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8º.— La exacción se considerará devengada en el momento que el conductor del vehículo o su propietario solicite el levantamiento de la inmovilización o la recuperación del vehículo del depósito municipal, y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la Depositaría del Ayuntamiento en base a los datos recibidos de la Policía Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º 1.— Las infracciones y defraudaciones tributarias serán sancionadas en la forma y cuantía fijadas en la Ley y Reglamento de Régimen Local.

2.— Si el inmovilizador mecánico fuere deteriorado o desaparecido con el vehículo se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad Judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada dicha aprobación y Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación para el ejercicio de 1989 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Calasparra, 8 de noviembre 1988. El Secretario-Interventor.— Vº Bº, El Alcalde.

---

Número 968

**MURCIA**

EDICTO

Habiendo solicitado D. Pedro A. García López, licencia para apertura de café-bar con música en calle Saavedra Fajardo número 3, Murcia (exp. 1439/88), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 25 de octubre de 1988.— El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

---

Número 1081

**FORTUNA**

ANUNCIO

Conforme a lo previsto en la base sexta de las respectivas convocatorias de pruebas selectivas de personal que seguidamente se expresan, se anuncia que el tercer día hábil siguiente al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se celebrarán los correspondientes sorteos públicos para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes:

1. Convocatoria de pruebas selectivas, mediante oposición libre con valoración de servicios prestados, para cubrir cuatro plazas vacantes de Auxiliares de Administración General.

2. Convocatoria de pruebas selectivas, mediante oposición libre con valoración de servicios prestados, para cubrir cuatro plazas vacantes de Auxiliares de Administración General.

Fortuna, 3 de febrero de 1989.— El Alcalde, Clemente Hernández Vinader.

---

Número 1078

**BENIEL**

EDICTO

Transcurrido el plazo de treinta días mínimos que establece el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, desde la publicación del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con el número 3 del citado artículo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, en los siguientes términos:

«Artículo 9º 2. El periodo de imposición es el natural, prorrateando la cuota por trimestres naturales en los casos de matriculación del vehículo.»

El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su publicación, de acuerdo con la nueva redacción dada a los artículos 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; por la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de conformidad con el artículo 17.4 de la misma ley.

Beniel, a 24 de enero de 1989.— El Alcalde, José Manzano Aldeguer.

---

Número 1079

**MURCIA**

EDICTO

Habiendo solicitado D. Manuel Gallego Cano, licencia para la apertura de venta mayor de materiales de construcción en calle Mayor, Pte. Tocinos, (exp. 337/88), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 16 de enero de 1989.— El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.